



**CIOT**

Comisión de Igualdad de  
Oportunidades y de Trato  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL  
DECRETO No. 214/06

## ACTA N° 165

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de 2020 siendo las 11 horas se reúnen, en la sede permanente de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato, sus integrantes. Están presentes, en representación del Estado Empleador Verónica Franco, Lía Choco y Paula Varela, de la Unión Personal Civil de la Nación Susana Gonzalez y Karina Trivisonno y por Asociación de Trabajadores del Estado, Gladys Sosa.

Considerando:

Que la creciente incorporación de las mujeres al mundo laboral, pone al descubierto la rigidez de los papeles de género establecidos a partir de la división sexual del trabajo: la desvalorización de las labores domésticas y la percepción de que el cuidado familiar y del hogar es el principal papel de las mujeres.

Que la relación entre la esfera familiar, que exige cuidados y atenciones, y el mundo laboral, que requiere de trabajo constante, se ha convertido en una fuente de tensiones para las personas.

Que las familias recurren a una gran diversidad de alternativas ante la necesidad de combinar el trabajo remunerado con la responsabilidad familiar.

Que, si bien el cambio es muy lento para llegar a una verdadera conciliación laboral y familiar, se va mejorando la situación poco a poco. Para ello se requiere el acompañamiento con la implementación de políticas tendientes a fomentar las responsabilidades familiares compartidas.

Que en el artículo 121 del Convenio Colectivo de Trabajo, se establece el Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades, como herramienta que permita eliminar cualquier medida que produzca un trato discriminatorio, por ello se considera que las licencias que



**CIOT**

Comisión de Igualdad de  
Oportunidades y de Trato

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL  
DECRETO No. 214/06

esta Comisión propone, deberá alcanzar a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el Convenio colectivo de trabajo.

Se acuerda en elevar la presente propuesta que genera nuevos derechos referentes a franquicias horarias por adaptación escolar de menor a cargo y por actos o trámites escolares de menor a cargo, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente acta.

Siendo las 12.00 hs y sin más que tratar, se labran 3 (tres) actas que firman los presentes en conformidad.

ARTICULO 142 ter.- FRANQUICIA HORARIA POR ADAPTACION ESCOLAR POR MENOR A CARGO. Los agentes comprendidos en el presente Convenio Colectivo podrán hacer uso de una franquicia horaria con goce íntegro de haberes de hasta tres (3) horas diarias durante diez (10) días hábiles escolares por adaptación escolar de menor a cargo que se encuentren cursando tanto en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Solo si se diera el caso de más de un menor a cargo en idéntica situación, y siendo ambos responsables agentes de una misma jurisdicción podrán usufructuar ambos de la presente licencia. Para el caso en que tuvieran más de un menor a cargo con inicio diferido de clases, podrá aumentar la franquicia horaria por cinco (5) días hábiles.

En caso de tratarse de menores a cargo con discapacidad y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá ampliarse la franquicia por diez (10) días hábiles más, pudiendo incluir años lectivos posteriores al primer grado.

En el caso que existiera normativa de la autoridad de aplicación en Educación que disponga un plazo de adaptación escolar mayor para determinada franja etaria o nivel escolar, dicha franquicia podrá ser prorrogada.

ARTICULO Nº 142 Quater.- FRANQUICIA HORARIA POR ACTO O TRAMITE ESCOLAR DE MENOR A CARGO. Los agentes comprendidos en el presente Convenio tienen derecho a una franquicia horaria de hasta doce (12) horas anuales con goce íntegro de haberes para la realización de trámites escolares y/o para la asistencia a actos escolares del menor a cargo en los niveles de jardín maternal, preescolar, primaria y secundaria.

Si los responsables a cargo se desempeñaran en la misma jurisdicción podrán hacer uso de la franquicia en forma conjunta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ACTA CIOT N° 165 - Franquicias Horarias menor a cargo en edad escolar

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.